

Capítulo VIII. Inmigrantes: señales de alarma e inacción¹

1. Introducción

Desde la primera edición de este Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Argentina en el que se incluyó un capítulo sobre la situación de los inmigrantes² nos hemos visto en la obligación de comenzar por señalar la injustificada demora en la que se encuentra nuestro Congreso Nacional en la sanción de una nueva ley general de migraciones respetuosa de los principios democráticos. Esta nueva edición, lamentablemente, no es la excepción.

Hemos reiterado en diferentes ámbitos las falencias de la ley de migraciones vigente que viola sistemáticamente el derecho de los extranjeros al debido proceso y al acceso a la jurisdicción, además del derecho a la salud, al trabajo y a la educación, entre otros³.

El año 2000, con una nueva gestión en el Poder Ejecutivo, fue recibido por las organizaciones que trabajan en la defensa de los inmigrantes con la esperanza de dar fin a la espera por una ley de migraciones acorde con un Estado de Derecho que desde hace 17 años rige nuestro país. Sin embargo, a pesar de algunas muestras de buena

¹ Por Juana Kweitel, Coordinadora del Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del CELS.

² CELS, Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en la Argentina, Buenos Aires, 1995.

³ Para más detalle ver "Análisis de la ley vigente elaborado por el CELS en oportunidad de la remisión del Poder Ejecutivo del Proyecto de modificación de la ley de migraciones", publicado en: Los Derechos Humanos de los Migrantes. Plataforma Sudamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, CEDLA. CEDAL, CELS, Comisión Chilena de Derechos Humanos, La Paz, 2000, p. 146.

voluntad y de interés por la problemática, el debate de la ley fue postergado y hemos terminado un nuevo año sin la derogación de la llamada ley Videla.

En el marco de la Comisión de Población de la Honorable Cámara de Diputados, uno de los proyectos elaborado por los asesores de varios de sus integrantes ha reunido un considerable nivel de apoyo. Este proyecto ha sido presentado como la base para la discusión de la temática aunque ha perdido ya estado parlamentario. En este Informe mencionaremos los puntos sobresalientes de este proyecto que si bien representa un indudable avance, contiene algunos aspectos que aún deben ser estudiados.

Asimismo, este año se ha renovado el debate en torno al impacto de los convenios migratorios bilaterales a raíz de la negociación con el Estado Boliviano de un protocolo adicional al convenio que entró en vigencia en 1999 cuya aplicación resultó un verdadero fracaso. El protocolo, que aún no ha sido ratificado, contiene algunas mejoras, sobre todo en lo relativo a los costos de las radicaciones, que serán analizadas en el presente capítulo.

Por otra parte diversos sectores han reclamado al Poder Ejecutivo Nacional la adopción de una amnistía "amplia y generosa" que beneficie a todos los inmigrantes que se encuentran de hecho en el territorio argentino en situación irregular. En esta solicitud la Iglesia Católica jugó un papel protagónico y ha sido acompañada, entre otros, por los legisladores de la Comisión de Población de la Cámara de Diputados.

La legislación especial que rige la situación de los derechos de los inmigrantes en nuestro país, no es la única causal de las situaciones de abuso que atraviesan los migrantes. El trato que reciben por parte de las autoridades administrativas es responsable de gran parte de las violaciones a sus derechos fundamentales. Las nuevas autoridades en la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) no permitieron que las prácticas aplicadas a los inmigrantes se modificaran sustancialmente. Durante el año 2000 hemos presenciado la repetición de cada una de las actitudes que denunciábamos desde hace ya muchos años; mencionaremos en este informe solamente aquellas que no fueron objeto de denuncia anteriormente.

El relativo interés por parte de las autoridades ha contrastado con hechos graves ocurridos durante el 2000 que deben ser leídos por los res-

ponsables de las políticas antidiscriminatorias como una señal de alerta sobre el crecimiento de la xenofobia en Argentina. La publicación en la revista La Primera de la Semana de una nota titulada "La invasión silenciosa"⁴ puso al descubierto la existencia de un sector de la opinión pública que atribuye a la inmigración la causa del desempleo y la inseguridad. Por otra parte, los salvajes ataques contra los quinteros bolivianos de Escobar hicieron evidente la indiferencia con que habían actuado las autoridades ante las denuncias que las víctimas habían realizado anteriormente.

Sin embargo, debemos mencionar que el año que termina ha servido para generar en algunos sectores un creciente interés por situación de los inmigrantes. Académicos y activistas han hecho un esfuerzo por aunar sus iniciativas por la defensa de los inmigrantes y por denunciar las violaciones recurrentes a sus derechos. En este marco cabe mencionar la creación de la Mesa de Organizaciones para la Integración de los Inmigrantes⁵ y de la Red Académica de Investigadores sobre la Temática Migratoria en el Ambiente del Mercosur y Perú⁶.

Por último, señalaremos que el debate sobre el tema migratorio a nivel internacional ha cobrado durante el 2000 un lugar destacado. Sin intentar definir el complejo concepto de la globalización, debemos mencionar que una de las consecuencias del proceso económico mundial

⁴ "La invasión silenciosa", La Primera de la Semana, Año 1, N° 3, 4/4/00.

⁵ La Mesa está integrada por organizaciones de la sociedad civil interesadas en la defensa de los derechos de los inmigrantes en Argentina. Entre sus objetivos figuran: favorecer los procesos de integración de los inmigrantes en nuestro país, mantener la atención sobre el respeto a los derechos de los inmigrantes, canalizar las inquietudes de las colectividades inmigrantes hacia los organismos competentes, mantener informados a grupos y organizaciones del país y promover una correcta información en la prensa sobre los problemas de los inmigrantes. Para más información sobre La Mesa escribir a desc@cels.org.ar.

⁶ La Red parte del diagnóstico compartido de que el estudio de las migraciones resulta una temática fundamental en el futuro de la región. A partir de ello se ha propuesto conectar investigadores que trabajan en temáticas afines, discutir los trabajos, dar a conocer investigaciones en curso y consolidarse como equipo de consulta y asesoramiento en la temática de las migraciones. Para más información sobre la Red escribir a brenpere@mail.retina.ar.

actual es el aumento en las migraciones⁷. Durante el año 2000 ocurrieron algunos hechos que pusieron esta realidad a la vista de opinión pública⁸.

Finalmente debemos hacer referencia a la proximidad de la realización de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia que tendrá lugar en Durban, Sudáfrica, en septiembre de 2001. Durante el año 2000 se celebraron una serie de reuniones regionales y de expertos a fin de aumentar la conciencia de la población de todo el mundo sobre el racismo y la discriminación racial. En diciembre de 2000 se realizó la reunión regional para América en Santiago de Chile⁹. Merece destacarse la participación de numerosas organizaciones argentinas en la reunión no gubernamental de Santiago, muchas de ellas dedicadas exclusivamente a la defensa de los inmigrantes.

⁷ El Diario Clarín (6 de febrero de 2000) reproducía la opinión de Lelio Mármora, representante en Argentina de la Organización Internacional para la Migraciones (OIM) en una nota del Suplemento Zona titulada "Por las rutas del tráfico humano" de Héctor Pavón. Mármora indicó que "hay factores mundiales que han deteriorado la calidad de vida e incentivado la búsqueda de nuevos horizontes a cualquier precio a muchos de los 120 millones de migrantes que hay en mundo". Y agregó "en primer lugar está el deterioro del Estado de Bienestar, que dejó de ofrecer los servicios básicos de salud, educación, asistencia social. Por otro lado aparece el desempleo masivo". Por otra parte el autor señalaba que "cuando el cuerpo se vuelve mercancía de placer o esclavitud también se transforma en un índice elocuente de la miseria en la que viven algunos mercaderes de humanos. Hay escenas de la vida globalizada que relatan esa crueldad: una adolescente checa es engañada en Praga y llevada a Italia para trabajar de niñera pero termina como prostituta; un chino paga en Beijing hasta 30 mil dólares a un intermediario para que los traslade a Australia o a Estados Unidos con documentación falsa; una dominicana viene a la Argentina para trabajar en casas de familia y ganar tres mil pesos al mes, pero es explotada sexualmente en los arrabales porteños. Algo huele mal en el planeta del tercer milenio y su hedor llega hasta aquí".

⁸ En junio de 2000, 58 inmigrantes chinos murieron asfixiados en un camión en Dover al sur de Inglaterra (Diario El País, 25 de junio de 2000), en julio de 2000 España anunció la construcción de un muro electrónico contra ilegales (Diario Clarín, 15 de julio de 2000), a principios del año 2001 entró en vigencia en España la Ley de Extranjería 8/2000 que representa un endurecimiento de la política migratoria española.

⁹ Ver en este mismo Informe, "El Estado argentino frente a los organismos internacionales de protección de los derechos humanos".

2. Legislación y prácticas de la administración

El régimen de migraciones vigente sigue siendo esa enmarañada red conformada por la ley Videla de 1981, reglamentada por el decreto 1434/87 modificado por los decretos 669/90 y 1013/92 y por el decreto 1023/94 modificado por el 1117/98. Si bien la ley Videla no fue derogada, uno de los proyectos a estudio de la Comisión de Población de la Cámara de Diputados parece reunir un alto grado de apoyo de sus integrantes¹⁰.

2.1 Proyecto Unificado de Ley de Migraciones¹¹

El origen de este proyecto unificado se encuentra en el cuestionado proyecto que envió el Poder Ejecutivo al Congreso en 1999¹². En aquel momento la Comisión tenía a estudio varios proyectos de ley por lo que decidió girarlos a sus asesores para que elaboraran uno solo consensuado. Así se hizo. Sin embargo, el proyecto resultante perdió estado parlamentario, por lo cual, para que sea tratado deberá ser reingresado a consideración de la Comisión. A pesar de ello, este proyecto es el único que reforma íntegramente la ley vigente, por lo que continúa siendo el eje de la discusión.

En este apartado mencionaremos exclusivamente algunos aspectos relevantes del proyecto. Ni expertos ni legisladores han desarrollado todavía un debate profundo sobre el proyecto, por lo cual esperamos que se concrete durante el año 2001. Una de las primeras observaciones que de-

¹⁰ La actividad de la Comisión puede ser consultada a través de Internet en la dirección: www.diputados.gov.ar. Durante el período cubierto por este informe los diputados realizaron varios pedidos de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones que afectan a los inmigrantes, como por ejemplo las demoras en los trámites de radicación, las irregularidades en la Dirección Nacional de Migraciones y las condiciones del contrato suscrito con la empresa alemana Siemens para la emisión de los documentos de identidad.

¹¹ En la edición anterior de este informe (Derechos Humanos en Argentina, Informe Anual 2000, CELS-Eudeba, Buenos Aires, 2000) se incluyó un análisis de este proyecto elaborado por Enrique Oteiza y Susana Novick al que nos remitimos para mayores detalles.

¹² Ver Derechos Humanos en Argentina, Informe Anual 2000. op. cit., p. 293.

bemos realizar sobre este proyecto, es que se trata de una nueva ley de migraciones, el proyecto deroga íntegramente la ley vigente e instaura un régimen nuevo. Esta iniciativa resulta satisfactoria ya que hasta la fecha sólo se habían discutido reformas parciales que no modificaban la ideología represiva de la ley Videla.

Algunos de los principales cambios que introduce este proyecto se refieren a la autoridad de aplicación de la política migratoria y la regulación de lo relativo al régimen de los recursos de apelación de las decisiones administrativas.

Por otra parte, se garantiza el acceso a servicios sociales y bienes públicos, como salud y educación, a los inmigrantes ya sea que se encuentren en situación regular o irregular¹³. En este aspecto si bien resulta positiva la consagración legislativa del acceso igualitario a estos servicios, consideramos que sería más conveniente el reconocimiento efectivo de “derechos” y con ellos, las herramientas legales para exigirlos, en lugar de garantizar un difuso acceso a bienes públicos.

El proyecto contiene resabios policiales del Estado gendarme, y no ataca dos de las principales causales de los abusos contra los inmigrantes: las condiciones de empleo y de alojamiento. Se prohíbe dar alojamiento oneroso a residentes ilegales y en el caso de alojamiento gratuito se prescribe su denuncia a la autoridad migratoria¹⁴. Además, faculta a Comisión Nacional de Migraciones a “inspeccionar los lugares de trabajo y alojamiento, a fin de verificar posibles infracciones relacionadas con la condición migratoria de los extranjeros”¹⁵, sin orden judicial.

En lo referido a las categorías migratorias no se incorporan cambios sustanciales¹⁶, sino que se conservan las categorías de residentes perma-

¹³ Arts. 3 a 6. Este último incluso establece que deberá prevalecer el principio del trato más favorable para el inmigrante. Ver también arts. 98 y 99. El primero garantiza el derecho a la educación en condiciones de igualdad (preescolar, media o superior), el segundo establece la prohibición para las instituciones hospitalarias o asistenciales públicas y privadas de negar la atención alegando irregularidad en la documentación de los inmigrantes.

¹⁴ Art. 32.

¹⁵ Art. 25 o).

¹⁶ En el documento elaborado por Departamento de Migraciones del Arzobispado de Buenos Aires y el Centro de Estudios Migratorios Latinoamericanos (CEMLA)

nentes, temporarios, o transitorios y se regula lo relativo a la residencia precaria y al refugio. Cabe mencionar que se autoriza el cambio de categoría migratoria de los residentes transitorios¹⁷.

Los residentes permanentes serían aquellos que ingresan al país para permanecer o que obtienen una autorización posterior¹⁸. Si bien no se establece claramente en qué casos corresponde este criterio, se estipula que ciertos parientes de ciudadanos argentinos pueden obtenerlo. Aquí mencionaremos algunas diferencias con el régimen actual: se permite la radicación del cónyuge de hecho (aunque no se establece la forma de prueba del vínculo) y no se establece límite de edad para la radicación del hijo soltero. Sin embargo, queda excluido como criterio para la radicación permanente el ser pariente de un inmigrante con radicación permanente (como es en la actualidad), ya que se ha limitado a parentesco con "ciudadano argentino".

La categoría de residentes temporarios reúne una serie de situaciones¹⁹. Una de ellas es la del trabajador. Se establece que esta categoría resulta aplicable a trabajadores autónomos (actualmente no previstos) y bajo relación de dependencia. La reglamentación establecerá cómo se prueban ambas situaciones. Es necesario destacar la dificultad para probar el trabajo en relación de dependencia a raíz de la exigencia de contrato de trabajo por escrito.

Por otra parte, el proyecto conserva los privilegios para quienes ingresan con recursos propios o quienes cobrarán pensiones o son inversionistas. Este tipo de regulaciones, que dejan un amplio margen a la administración para otorgar residencia permanente, pueden dar origen a tramitaciones fraudulentas, bajo supuestas categorías de inversionistas o rentistas. Lo mismo cabe decir sobre la categoría "especial" aplicable a quienes sean considerados de interés por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las subcategorías de la residencia temporaria quedan autorizadas por el plazo de su vigencia a entrar y salir libremente. La residencia cuenta con

para comentar este proyecto se señala acertadamente la necesidad de que se modifique el calificativo de "ilegal" que se utiliza en el proyecto. Sostienen allí que "este calificativo posee una entidad estigmatizante claramente negativa que no se ajusta al espíritu del proyecto".

¹⁷ Art. 9.

¹⁸ Art. 11.

¹⁹ Art. 12.

un plazo máximo de 3 años (prorrogables), pero no se establece un mínimo ni un criterio para su determinación²⁰.

Un conjunto de situaciones dan origen a la categoría de residente transitorio²¹. Sin embargo, resulta muy preocupante que no se determinen las condiciones para acceder a esta categoría y se lo deje librado al poder reglamentario. Esto es especialmente grave en la determinación de la categoría de trabajador migrante estacional y fronterizo.

Mientras se gestiona el trámite de regularización se podrá acordar una residencia precaria²². Esta categoría ha dado lugar, durante la vigencia de la ley Videla, a situaciones de absoluta arbitrariedad. Por un lado en virtud de la existencia de esta categoría la resolución definitiva sobre la situación migratoria se posterga indeterminadamente, por otro la discrecionalidad de la facultad de otorgarla (se dice “podrá”) ha generado cambios repentinos e injustificados tanto en el régimen aplicable como en el plazo por el cual se otorgan este tipo de radicaciones. Por otra parte, con relación a la previsión de la residencia precaria, resulta oportuno que se haya estipulado que corresponde otorgarla a quienes se les impidiere hacer abandono del país por disposición judicial²³, ya que la indefinición al respecto causa en la actualidad innumerables situaciones de irregularidad.

Por último señalaremos que con una dudosa técnica legislativa se regula lo relativo al régimen aplicable a los refugiados como una subcategoría de la residencia temporaria²⁴.

²⁰ En el caso de los estudiantes se otorgará por dos años prorrogables previa inscripción, para tratamiento médico se otorgará por un año con entradas y salidas.

²¹ Art. 13.

²² Art. 15.

²³ Art. 50.

²⁴ Art. 12. Inc. k: “quienes hayan salido de su país de origen para proteger su vida, libertad o seguridad, ya sea por haber sido amenazados por fundados temores de ser perseguidos por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, se les concederá autorización para residir en el país por el término de dos años prorrogables cuantas veces la autoridad de aplicación lo estime necesario, atendiendo a las circunstancias que determine la legislación vigente en materia de refugio y a los convenios y tratados suscriptos por la República Argentina”. La facultad para la determinación de la condición de refugiado corresponde a la Comisión Nacional de Migraciones, art. 25 inc. l.

El proyecto crea un nuevo órgano de aplicación de la política migratoria: la Comisión Nacional de Migraciones como ente autárquico y descentralizado.

Este órgano deja de ser dependiente del Ministerio del Interior, como lo es hasta ahora la Dirección Nacional de Migraciones, y se relaciona con el Poder Ejecutivo por intermedio del jefe de gabinete.

En los hechos, la dirección la ejerce el director general nombrado por el Poder Ejecutivo (el cargo no tiene un plazo de duración por lo cual podemos prever que se mantendrá la dinámica actual: nuevo gobierno, nuevo director). Normativamente la dirección la ejerce la Comisión integrada por el director general, un director de comunidades (cuya elección sin duda resultará harto compleja), 3 representantes de las provincias, 2 representantes de las comisiones de población del Congreso de la Nación y un representante para el Mercosur a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores. Este directorio se reúne como mínimo 3 veces al año y cuando el Poder Ejecutivo lo requiera.

Si bien resulta auspicioso que el poder decisorio no esté concentrado en un funcionario que depende exclusivamente del Poder Ejecutivo como hasta ahora, el diseño de esta nueva institución no parece responder a las necesidades cotidianas de la tramitación de las solicitudes de los inmigrantes. La constitución de este tipo de órganos colectivos demora un tiempo que la urgencia de esta gestión no puede esperar²⁵.

Uno de los principales cambios que señalamos al comienzo de este comentario fue el régimen aplicable a los recursos administrativos y judiciales contra las decisiones adoptadas por la autoridad de aplicación de la ley de migraciones.

El cambio fundamental radica en que una vez que la autoridad migratoria conmina al extranjero a regularizar su situación, actúa como parte ante el juez competente²⁶ para que éste proceda a disponer la medida de expulsión del territorio²⁷.

²⁵ Art. 19. En este mismo sentido opinaron el Departamento de Migraciones del Arzobispado de Buenos Aires y el Centro de Estudios Migratorios Latinoamericanos (CEMLA) en el documento elaborado para comentar el proyecto. Allí también se señala la necesidad de que las personas seleccionadas sean "especializadas y con experiencia en la materia migratoria".

²⁶ Se fija la competencia federal para la aplicación de la ley, art. 46.

²⁷ Art. 42.

Por otra parte, se regulan taxativamente las decisiones que pueden dar lugar a apelación ante el juez competente²⁸, y se fija el plazo de diez días para su interposición²⁹.

El establecimiento de un régimen de recursos debe ser bienvenido, sin embargo, la falta de estipulación de mecanismo de asistencia jurídica gratuita y la insuficiencia y desconocimiento de los existentes puede transformar a estos recursos en una retórica vacía de contenido.

²⁸ Decisiones que resuelvan: la cancelación de la autorización de residencia temporaria o transitoria, la conminación a hacer abandono del país, la determinación de la expulsión, la decisión que lesione interés legítimo o cause agravio, la aplicación de multas y el depósito de cauciones (art. 75).

También se regula un complejo sistema de recursos administrativos. Cuando la decisión hubiere emanado de la autoridad superior de la Comisión, podrá interponerse recurso de reconsideración, si lo fuera de autoridad delegada, será de revocatoria (art. 76) que deberá ser resuelto en treinta días (art. 77). Contra estas decisiones corresponderá recurso de apelación ante la Jefatura de Gabinete (art. 78). La decisión de la Jefatura de Gabinete no causará ejecutoria ya que resta la interposición del recurso judicial.

²⁹ En el régimen vigente actualmente si bien existe una posibilidad de impugnar el acto administrativo en sede judicial, esta opción no está prevista más que en el reglamento de la Ley de Migraciones. Además, no se trata específicamente de un recurso judicial. El art. 135 del reglamento de la Ley General de Migraciones dispone: 'el cuestionamiento ante la autoridad judicial de la medida de expulsión, suspenderá la ejecución del acto hasta tanto quede firme, exceptuándose la detención precautoria que se mantendrá en vigencia salvo el caso de concesión de libertad provisional'. De esta forma, y sin mayores aclaraciones, se supone que la autoridad judicial está habilitada para accionar. No se especifica ni cuál es la vía apta para el "cuestionamiento", ni el plazo en que debe solicitarse. En la práctica, tanto el desconocimiento por parte de la población migrante de esta norma reglamentaria, como la falta de recursos para contar con un abogado, y la falta de asesoramiento gratuito, hacen que esta alternativa sea ignorada, provocando la falta de un recurso judicial efectivo. Por lo demás, en tanto el reglamento no indica cuál es el recurso judicial idóneo para atacar la decisión de expulsión, la autoridad migratoria no sabe cuándo el acto administrativo ha quedado firme, o dicho de otro modo, hasta cuándo debe retener la ejecución de la orden de expulsión a la espera de eventuales planteos judiciales. Ver "Análisis de la ley vigente elaborado por el CELS en oportunidad de la remisión del Poder Ejecutivo del Proyecto de modificación de la ley de migraciones", publicado en: Los Derechos Humanos de los Migrantes, Plataforma Sudamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, CEDLA. CEDAL CELS, Comisión Chilena de Derechos Humanos, La Paz, 2000, p. 146.

Por último, debemos referirnos al régimen aplicable a las tasas. Éstas restan, como en la actualidad, en el poder administrador sin ningún tipo de límite o parámetro legal³⁰. Sin embargo resulta especialmente auspiciosa la legalización de la obligación de eximir del pago de la tasa migratoria a quienes acrediten carencia de recursos económicos mediante certificado de autoridad competente³¹.

2.1 Los Convenios Migratorios Bilaterales. El Protocolo Adicional con Bolivia

En informes anteriores hemos hecho referencia a la negociación de convenios bilaterales con países latinoamericanos —Bolivia y Perú³²— que se refieren a aspectos fundamentales sobre política migratoria³³. Dichos convenios fueron bien recibidos en su oportunidad por constituir una nueva perspectiva para definir la política migratoria como producto del acuerdo entre el país receptor y el emisor, modificando además la competencia exclusiva del Ministerio del Interior e incorporando la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores. El principal cambio que incorporaban los convenios era la posibilidad de radicación de los trabajadores autónomos y una forma más sencilla de probar el trabajo en relación de dependencia.

Sin embargo, a poco de su entrada en vigencia, resultó obvio que las “limitaciones en lo que se refiere a los requisitos representan obstáculos con frecuencia insalvables en materia de procedimientos, sobre todo para los inmigrantes trabajadores de bajos recursos y sus familias, que constituyen la mayoría de los no nativos provenientes de países de la subregión que se trasladan al nuestro, o que intentan hacerlo, con la expectativa de

³⁰ En el documento elaborado por Arzobispado de Buenos Aires y CEMLA se propone que la ley establezca un tope para el costo del trámite migratorio, por ejemplo un porcentaje del salario mínimo.

³¹ Art. 112, se especifica además que la constancia podrá ser de carácter judicial, administrativo o por medio de organizaciones no gubernamentales reconocidas.

³² El texto completo de los convenios puede consultarse en ADLA LIX-B, pág. 1511.

³³ Ver CELS Derechos Humanos en la Argentina, Informe Anual enero-diciembre 1998. CELS-Eudeba, Buenos Aires 1999, “Inmigrantes”, por Enrique Oteiza y Susana Novick, pág. 309.

una radicación de largo plazo o permanente”³⁴. Entonces señalamos que “el costo de la documentación y de los trámites, así como los requisitos impositivos que deben cumplir, constituyen obstáculos que deberían ser removidos en una revisión de dichos Convenios”³⁵.

En noviembre de 2000, Argentina y Bolivia suscribieron un Protocolo Adicional al Convenio de Migración³⁶. El protocolo representa, en términos generales, una revisión de los plazos por los cuales se otorgan las radicaciones y de los costos de los trámites.

Con respecto al plazo, se estipula que pasa de seis meses a tres años. Por otra parte se modificó sustancialmente el costo de los trámites que había sido señalado como el impedimento más importante para su efectividad. En virtud del protocolo la tasa retributiva solo deberá abonarse al inicio del trámite (y no cada seis meses) y además estarán exentos del pago los menores de 16 años que efectúen el trámite con sus padres.

Por otro lado, se modificó el plazo y las exigencias para el mantenimiento de la residencia temporaria. En virtud del protocolo, cada doce meses quien obtenga la residencia temporaria deberá presentarse y acreditar: 1) en el caso de los trabajadores autónomos “constancia del cumplimiento de las obligaciones previsionales e impositivas durante el período de la residencia otorgada”, y 2) para el caso de los trabajadores en relación de dependencia “recibos de salario de al menos seis de los últimos doce meses y constancia expedida por el organismo competente de los datos del empleador con el que se encuentre trabajando al momento de presentarse”. Este trámite de constatación cada doce meses está exento del pago de la tasa.

Además, la renovación de la residencia temporaria oportunamente otorgada podrá dar lugar, luego de tres años de residencia legal continua, al otorgamiento de la residencia permanente; este trámite estará exento también del pago de la tasa retributiva.

³⁴ Derechos Humanos en Argentina, Informe Anual 2000. CELS-Eudeba, Buenos Aires 2000. “Inmigrantes y Refugiados”, por Enrique Oteiza y Susana Novick, pág. 288.

³⁵ Ididem.

³⁶ El Protocolo se suscribió durante la visita del presidente De la Rúa a Bolivia en noviembre de 2000. Página/12, 7/11/00, “Entre hojas de coca, un acuerdo para regularizar inmigrantes”.

Si bien es cierto que el protocolo —actualmente a consideración del Congreso Nacional para que apruebe su ratificación— disminuye notablemente los costos de la radicación, no se trata de un cambio sustancial ni de una amnistía como había sido solicitado.

2.3 Solicitud de una amnistía amplia y generosa

El debate en torno al tema migratorio estuvo marcado por el reclamo enérgico por parte de la Iglesia Católica de “una amnistía amplia y generosa”. En el documento dado a conocer por la Conferencia Episcopal Argentina³⁷ menciona, con cita de S.S. Juan Pablo II, que “considera urgente con respecto al reconocimiento efectivo de los derechos de los emigrantes, que se sepa superar, en relación a ellos, una actitud estrictamente nacionalista a fin de crear una legislación que reconozca el derecho a la emigración y favorezca su integración”. Los obispos señalan, por otra parte, que su petición “no se limita ni se agota en la posibilidad de una amnistía” sino que “hay razones para considerar que se trata no sólo de una medida de regularización sino del inicio de un cambio significativo y auspicioso para el tratamiento del fenómeno de las migraciones en Argentina”.

En este mismo sentido se manifestó la Comisión de Población de la Cámara de Diputados. En una declaración, la Comisión señala que “vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de sus atribuciones, disponga una norma de excepción, amplia y generosa, que permita regularizar la situación legal de miles de inmigrantes que se encuentran residiendo en nuestro país en forma irregular”³⁸. En sus fundamentos los diputados mencionaban que “nuestra Constitución Nacional consagra la igualdad de todos los habitantes ante la ley y el derecho de los extranjeros a ejercer todos los derechos civiles, prohibiendo todo tipo de discriminación

³⁷ El documento fue suscripto por los obispos en la 79ª Asamblea Plenaria, celebrada en San Miguel el 11 de mayo de 2000. Revista Migración, noticias, mayo-julio 2000, Revista de la Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones, p. 3.

³⁸ Proyecto de Declaración, 12 de julio de 2000. Se solicitaba que la regularización fuera de carácter permanente para todos aquellos extranjeros que se encuentren establecido en el país. Se sugería que el plazo para acogerse a los beneficios sea de 180 días corridos.

que se fundamente en razones de sexo, ideologías, políticas, sociales, religiosas, nacionalidad, raza o estado civil. Es obligación del Estado por lo tanto, garantizar la igualdad de oportunidades, y el acceso al ejercicio de esos derechos”. Y agrega: “hoy nuestro país debe enfrentar la realidad de los ilegales como lo ha hecho históricamente, de la forma más simple y transparente que existe para proteger tanto a los extranjeros como a los argentinos: legalizándolos”.

Por último, señalaban que la sanción de una amnistía no exime a los legisladores “del diseño de una nueva legislación de carácter integral y permanente que contemple los principales lineamientos de la política migratoria nacional”.

El pedido de la Iglesia Católica y de la Comisión de Población no obtuvo respuesta por parte del Poder Ejecutivo que mantuvo silencio con relación a esta solicitud.

2.4 Normativa infralegal

Por último, en lo que se refiere a las normas de menor jerarquía que regulan el trámite migratorio, las organizaciones habían solicitado reiteradamente la derogación de la intervención notarial³⁹ y de la prohibición del cambio de categoría⁴⁰.

Luego de una prologada espera, en diciembre de 2000 se anunció su derogación⁴¹. El primero de ellos fue modificado por la Disposición 11.023/2000 de la Dirección Nacional de Migraciones⁴² que establece que el procedimiento de constatación notarial de la documentación será de “carácter optativo”, pudiendo elegir entre el régimen de prueba común (Disposición

³⁹ La intervención del escribano había sido regulada por la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones 3019/95, aprobada por Resolución S.P. y R.C. 286/96 del 8 de febrero de 1996.

⁴⁰ Decreto 1117/98.

⁴¹ Exposición de Miguel Angel Roig, Director Nacional de Migraciones durante el Seminario Política y Normativa Migratoria en la Argentina, organizado por la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Nación (1 de diciembre de 2000).

⁴² Publicada en el Boletín Oficial el 8 de enero de 2001.

2/94) o prueba especial (Disposición 3019/95). La derogación de la prohibición del cambio de categoría migratoria aún no se ha concretado.

2.5 Las prácticas de la administración pública

Cada año hemos denunciado una serie de prácticas de la administración pública que empeoran notablemente la situación de los inmigrantes en nuestro país. Se trata en muchos casos de la aplicación de la restrictiva normativa migratoria, pero en otros, del ejercicio arbitrario de la discrecionalidad en detrimento de los inmigrantes abusando de su vulnerabilidad y de la falta de herramientas adecuadas para que puedan denunciar estos hechos oportunamente.

En este capítulo mencionaremos aquellas prácticas que no han sido denunciadas en oportunidades anteriores, lo cual no significa que las ya denunciadas no se sigan repitiendo.

Durante el año 2000 hemos tomado conocimiento a través de numerosas denuncias recibidas, de una situación de particular gravedad. La Dirección Nacional de Migraciones (DNM) rechaza solicitudes de radicación de personas con discapacidad que cumplen con absolutamente todos los requisitos exigidos por la ley por aplicación de una norma que no se encuentra vigente.

En el año 1994 entró en vigencia la ley 24.393 que modificó ley de migraciones incorporando como tercer párrafo de su artículo 12 el siguiente texto: “a las personas con discapacidad física o psíquica, les corresponderá igual categoría de admisión que la que se otorgue a sus padres, hijos, cónyuges o representantes legales cuando éstos sean extranjeros, y el otorgamiento de residencia permanente cuando alguno de ellos sea argentino nativo o por opción”.

Esta ley derogó el decreto reglamentario 1023/94 que establecía la prohibición de admitir legalmente la radicación de personas con discapacidad.⁴³ No corresponde que nos extendamos aquí sobre la inconstitucionalidad de esta norma que además no se encuentra vigente.

⁴³ Art. 21: están absolutamente inhabilitados para ser admitidos y/o permanecer en el país en cualquier categoría migratoria, salvo las expresamente exceptuadas, los extranjeros que presentaren los siguientes impedimentos: ...b) Estar afectado de alienación mental en cualquiera de sus formas o poseer personalidad

En el caso de la radicación de las personas con discapacidad la Dirección Nacional de Migraciones está obligada a aplicar el art. 12 de la ley que claramente establece que las personas con discapacidad pueden radicarse y que les corresponde igual categoría que a sus padres.

Sin embargo, a pesar de la claridad de la normativa reseñada, en la práctica no es esto lo que ocurre. Reiteradamente, la DNM niega la radicación a personas por su discapacidad física o mental aduciendo la aplicación de una normativa en realidad inexistente⁴⁴.

Otra de las prácticas administrativas que creemos necesario denunciar es la violación en detrimento de los inmigrantes de la igualdad ante la

psicopática, en grado tal de alteración de sus estados de conciencia o conducta, capaces de provocar graves dificultades familiares o sociales. c) Tener discapacidad física o psíquica, congénita o adquirida, o una enfermedad crónica que disminuya totalmente su capacidad para el trabajo o el ejercicio del arte, profesión, industria u oficio que posea y carezca de posibilidades de subsistencia y amparo... g) Cuando pueda presumirse que se trata de una persona inútil por carecer de arte, industria, oficio, profesión u otro medio de vida lícito, o por observar una conducta proclive al delito o que ofenda a la moral o las buenas costumbres públicas, o por cualquier otra circunstancia que a juicio del Ministerio del Interior lo señale o como de dudosa capacidad para integrarse a la sociedad. A su vez el art. 22 establece: Están relativamente inhabilitados para ser admitidos en la República como residentes "permanentes" o "temporarios" los extranjeros comprendidos en alguno de los siguientes supuestos: a) tener discapacidad física o psíquica, congénita o adquirida, o una enfermedad crónica que disminuya parcialmente su capacidad para el trabajo o el ejercicio del arte, profesión u oficio que posea.

Cuando se trate de extranjeros comprendidos en alguna de las inhabilidades absolutas previstas en los incisos a), b) y c) del art. 21 que hayan residido en el país en forma continua durante los últimos cinco años y sean cónyuges, padres o hijos solteros de argentinos o residentes permanentes, la DNM podrá, previa intervención del Ministerio del Interior, admitirlos excepcionalmente y mediante resolución fundada en cada caso particular, cuando considere su conveniencia valorando alguna de las siguientes circunstancias: a) Interés que tenga para la República las actividades que desarrolla o desarrollarán. b) Las posibilidades de trabajo, subsistencia o amparo, cuando se trate de impedidos psicofísicos. c) Las condiciones físicas, morales y económicas y la capacidad laboral apreciada en conjunto, del grupo familiar del que forma parte. d) Toda otra consideración que, en forma objetiva, pueda servir de elemento de juicio para fundar la excepción (art. 23).

⁴⁴ Ver Página/12, 14/11/00, "Desiguales a los ojos de la ley". En esta nota se relata el caso de una niña de 10 años a quien se le niega la radicación denunciado ante la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. Recientemente el CELS presentó un dictamen en un caso similar que tramita ante representación

ley con relación a la vigencia del principio de gratuidad del régimen administrativo. Este principio de gratuidad deriva de que la imposición de tasas por la interposición de vías recursivas administrativas cercenaría la posibilidad de que el administrado recurra un acto que considere ilegal ante la instancia superior. Por ello, la interposición de recursos administrativos es gratuita.

Sin embargo, en el régimen administrativo migratorio se le exige al administrado, en este caso el inmigrante que procura regularizar su situación, el pago de una tasa de \$ 300 por la apelación de un un acto administrativo en virtud de la aplicación del decreto 322/95 (anexo, módulo 5 publicado en el Boletín Oficial 08/03/95). Esta regulación resulta aún más gravosa que la establecida para el trámite de los recursos judiciales, ya que en dicho régimen se prevé la eximición de la tasa de justicia a través del trámite del beneficio de litigar sin gastos, mecanismo que no se prevé para la eximición de la tasa ante la DNM. El principio de gratuidad, que en el caso de los inmigrantes resulta violado en forma flagrante, reconoce su fundamento en el derecho constitucional a petitionar por los derechos ante las autoridades públicas. Recientemente, el CELS y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires se presentaron ante la DNM impugnando esta normativa en un caso concreto.

En cuanto al trámite ante la DNM, debemos señalar que durante el año 2000 este organismo arbitrariamente decidió no renovar las radicaciones precarias de 3000 personas de nacionalidad boliviana y en virtud de ello declaró ilegal su permanencia y dispuso en algunos casos su expulsión. Dicha actitud, en abierta contradicción con la conducta simultánea del Estado Argentino que se encontraba negociando la prórroga del Convenio Migratorio, motivó una presentación de la Defensora del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires que dio lugar a una disposición de la DNM (447/01) que suspendió las medidas de expulsión o conminación a hacer abandono del país respecto a ciudadanos bolivianos cuya situación migratoria pudieran ser encuadrada en los términos del Protocolo.

Por otra parte las dificultades en el acceso a la educación se han mantenido. Durante el plazo cubierto por este informe, el CELS recibió va-

de la la DNM en Tierra del Fuego elaborado por Lucas Balbiano, alumno del Práctico UBA-CELS.

rias denuncias sobre estas dificultades⁴⁵. En uno de los casos, la negativa de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) de inscribir a los inmigrantes que se encuentran legalmente habilitados para realizar sus estudios en Argentina, motivó la presentación de una acción de amparo⁴⁶ en cuyo caso el juez concedió la medida cautelar solicitada y ordenó a la UTN la inscripción.

Por último debemos referirnos a la absoluta falta de control del ejercicio por parte de DNM de la facultad de detención sin orden judicial. El art. 40 de la ley de migraciones faculta a la DNM a detener a una persona sin la intervención de un juez. Las detenciones son efectuadas por las fuerzas de seguridad actuando como auxiliar de Migraciones. Esta detención ordenada exclusivamente por la autoridad administrativa y sin control judicial, se extiende por un plazo indeterminado. Durante este año tomamos conocimiento de un caso especialmente grave, la detención de una persona en una comisaría por el plazo de diez días sin intervención judicial. La información sobre este tipo de detenciones se encuentra en poder de la DNM, por lo cual el CELS ha solicitado datos sobre la cantidad de personas detenidas, el lugar y la duración de la detención.

3. Preocupantes manifestaciones de xenofobia

Este año se han producido en Argentina manifestaciones graves de xenofobia que consideramos deben ser objeto de detallado seguimiento.

3.1 La revista La Primera de la Semana “La invasión silenciosa”

Un ejemplo de la aparición del discurso discriminatorio en la prensa gráfica durante el año 2000 fue la nota publicada en la revista La Primera

⁴⁵ En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires se dictó la ley 203 que ordena la inscripción de los alumnos que lo soliciten independientemente de su status migratorio. Sin embargo esta ley es poco conocida y se continúan exigiendo a los inmigrantes requisitos que no están previstos en la ley. Por otra parte esta ley contemplaba la creación de un servicio de asistencia en la documentación que no ha sido puesto en funcionamiento.

⁴⁶ Autos “Cassana Panta, Shirley Mavila c. UTN s/amparo ley 16.986”, expte. 34.759/2000 en trámite ante el Juzgado Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nro.6, Secretaría 11.

de la Semana: "La invasión silenciosa". Desde el título y la tapa de la revista llama la atención la connotación racista del artículo, expresada de manera explícita.

El informe utiliza un discurso claramente discriminatorio hacia los extranjeros de países vecinos, promueve su estigmatización y la creación de prejuicios hacia los inmigrantes de origen latinoamericano.

Cabe mencionar que el artículo de referencia se encuentra plagado de inexactitudes y omite referir las fuentes, incluso cuando hace alusión a "fuentes oficiales". El uso de las estadísticas resulta por demás objetable. Su utilización no se adecua ni siquiera a los mínimos requerimientos técnicos. Los errores y distorsiones aparecen voluntariamente sesgados para alimentar prejuicios respecto de los inmigrantes⁴⁷.

Tal como ha sido señalado, además de la falsedad de los datos, el informe contiene comentarios tendientes a generar sesgos discriminatorios por parte de la sociedad, en clara contradicción con las disposiciones constitucionales e internacionales.

Se sostiene en la nota: "Los extranjeros ilegales ya son 2 millones. Les quitan el trabajo a los argentinos. Usan hospitales y escuelas". Y agrega: "A diferencia de la inmigración que soñaron Sarmiento y Alberdi, no vienen de la Capital de Europa. Llegan de Bolivia. Perú y Paraguay" (.) Hoy utilizan nuestros hospitales y escuelas, toman plazas y casas, ocupan veredas y les quitan el trabajo a los argentinos (...) En las caras aindiadas de los que continúan en la cola (de los hospitales) no hay dolor, ni pena, ni enojo. Las que están enojadas son las mamás argentinas (...) Allí (Bajo Flores) está, hoy, el mayor asentamiento boliviano de la Capital Federal. El resultado: veredas cubiertas de latas de cerveza, cartones de vino, restos de comida, pañales y preservativos usados. El olor es insoportable".

⁴⁷ Por ejemplo se señala en la nota que "los extranjeros ilegales que invaden en silencio ya son más de dos millones. (...) La investigación realizada por el Centro de Estudios para la Nueva Mayoría estableció que en la Argentina hay 3.300.000 inmigrantes de países limítrofes y Perú (...) en verdad llega a los 4 millones y que aumenta día a día. La mitad son ilegales." Sin embargo el director de la encuestadora Centro de Estudios para la Nueva Mayoría, Rosendo Fraga, afirmó que "nunca dije eso, ni podía decirlo, ni establecer semejante dato" (Diario Página/12, 9 de abril de 2000).

La aparición de esta nota no generó ninguna declaración de las autoridades. Ni siquiera quienes tienen en su poder la información que demuestra la inexactitud de los datos consignados por la revista la hicieron pública. Una parte de la sociedad civil reaccionó con iniciativas diversas⁴⁸, sin embargo debemos estar atentos, con esta nota “la serpiente puso otro huevito”⁴⁹.

3.2 Ataques a los quinteros bolivianos de Escobar, Provincia de Buenos Aires⁵⁰

El 22 de mayo de 2000, según denunció entonces la prensa, tres familias de “quinteros”⁵¹ bolivianos residentes en Los Cardales, Partido de Exaltación de la Cruz, Provincia de Buenos Aires, fueron agredidas por una banda de 12 personas fuertemente armada que entró en sus casas a la madrugada al grito de “policía”. Los agresores estaban encapuchados. Además de golpearlas, torturaron a las víctimas dándoles corriente eléctrica en los testículos y amenazaron con lastimar a los niños. Los diarios de la fecha informan que los agresores “con un cable pelado enchufado a la pared ‘picanearon’ a un joven de 30 años, [Rómulo Carrizo], en las piernas. Lo mismo hicieron con otro [Alberto Martínez] haciéndole pasar corriente eléctrica por los testículos”⁵², “a otro muchacho le pegaron en la cabeza con un machete”⁵³. Este último fue internado en terapia intensiva del Hospital de Capilla del Señor.

Estos hechos, relatan los miembros de la colectividad, habían comenzado aproximadamente en junio de 1999⁵⁴. Aún no existen datos claros

⁴⁸ El CELS por ejemplo dirigió una carta a la dirección de la revista solicitando la rectificación de los datos erróneos. Dicha carta fue dirigida además a todos los anunciantes.

⁴⁹ Nota de opinión por Roberto Cossa, Página/12, 26/3/00.

⁵⁰ Por Pablo Ceriani Cernadas, abogado CELS.

⁵¹ Agricultores que se dedican fundamentalmente a la cosecha y comercialización de hortalizas y verduras.

⁵² La Nación, 25/5/00.

⁵³ La Nación, 25/5/00.

⁵⁴ Cfr. Benjamín Villafuegos, Presidente de la Colectividad Boliviana de Escobar, entrevista realizada por integrantes del CELS, Escobar, 13 de marzo de 2001.

sobre la cantidad real de ataques anteriores. Aparentemente se trataría de 79 ataques de los cuales sólo 21 fueron denunciados a la justicia⁵⁵. Los bolivianos también denunciaron dos homicidios en similares características que aún no fueron aclarados⁵⁶.

Un hecho posterior (ocurrido el 23 de junio) tuvo mayor repercusión pública. En esa oportunidad una banda atacó a otra familia en Matheu, partido de Escobar en la zona norte del Gran Buenos Aires. Ataron a uno de los niños y lo amenazaron con un cuchillo en el cuello. Golpearon a las víctimas, destruyeron todos los elementos que había en la casa, y una vez los torturaron. Sin embargo, en esta oportunidad los atacantes se ensañaron aún más y torturaron durante 3 horas a uno de los hombres quemándole el pecho con una plancha caliente. La agresión sólo terminó cuando la víctima, Fidencio Choque, se desmayó⁵⁷. Al igual que en los hechos anteriores insultaban a las víctimas llamándolos “bolivianos de mierda”, y gritándoles “vuelvan a su tierra”⁵⁸.

Tal como lo relatan los afectados directos, en esos meses “ya no había tranquilidad para vivir en el campo; trabajamos en el campo y siempre andábamos con miedo (...) [ahora] siempre vamos de a dos o de a tres, ya no andamos solos”⁵⁹. Por otra parte, numerosas familias asentadas allí desde hace 25 años decidieron iniciar su éxodo a lugares que consideran más seguros⁶⁰.

⁵⁵ Por su parte el INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo) sostiene que sólo un 30% de los hechos han sido denunciados a la justicia. Cf. INADI, Denuncia B/303, Dossier de Trabajo. En el mismo documento el INADI da cuenta de un relevamiento de 59 casos.

⁵⁶ Clarín, 24/6/00.

⁵⁷ La Nación, 24/6/00.

⁵⁸ Por las características de las agresiones puede afirmarse que cuentan con tareas de inteligencia previa ya que atacan simultáneamente a varias familias. En los allanamientos realizados por la justicia, se secuestró una enorme cantidad de armas: 14 pistolas de 9 milímetros de la Policía Federal, varias escopetas y carabinas, dos armas largas, 2 Ballester Molina 1125, tres revólveres de 32 milímetros, dos de 38 milímetros, 3 pistolas de 22 milímetros, más de 100 municiones y gas paralizante (INADI, Denuncia B/303, Dossier de Trabajo). En febrero de 2001 fueron detenidos dos integrantes de la banda. Página 12, 6/2/01.

⁵⁹ Escobar, 13 de marzo de 2001; entrevista realizada por integrantes del CELS a autoridades de la Colectividad Boliviana de Escobar.

⁶⁰ INADI, Denuncia B/303, Dossier de Trabajo. Cf. Página/12, 26/3/00.

Por ello, si bien se trata de hechos de tortura en los que el móvil es el robo, es necesario remarcar que se han registrado hasta la fecha ataques exclusivamente a inmigrantes bolivianos. Las víctimas de estos hechos reconocen que la inseguridad es una situación generalizada en la provincia de Buenos Aires, pero asimismo destacan que hechos de esta naturaleza sólo han tenido como destinatarios a los miembros de la colectividad boliviana⁶¹.

Los afectados perciben que la enorme repercusión periodística —nacional e internacional— que han tenido aquellos casos gracias al “coraje de las víctimas” que denunciaron y relataron detalladamente los acontecimientos, ha sido la causa de la disminución de los ataques y de la intervención de las autoridades⁶².

Las medidas de prevención que se adoptaron con posterioridad a los hechos a raíz de su repercusión pública han perdido actualmente su efectividad. La policía montada que se dispuso en el lugar para realizar patrullajes ha dejado de realizarlos (inicialmente se trataba de ocho efectivos, que ahora son cuatro). Por otra parte, según los directivos de la colectividad, la policía de enlace —integrada por seis hombres con particular proximidad con la colectividad boliviana por su origen y parentesco⁶³— que había demostrado cierta eficacia, resulta hoy absolutamente insuficiente.

En relación con estos hechos, el día 14 de julio de 2000, el CELS y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) se presentaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denunciando los hechos y solicitando una visita *in loco* del Relator sobre Trabajadores Migrantes.

⁶¹ Escobar, 13 de marzo de 2001; entrevista realizada por integrantes del CELS a autoridades de la Colectividad Boliviana de Escobar.

⁶² Escobar, 13 de marzo de 2001; entrevista realizada por integrantes del CELS a autoridades de la Colectividad Boliviana de Escobar.

⁶³ Podría inducirse de esta designación un reconocimiento de la incapacidad de la policía regular para proteger los intereses de la colectividad boliviana.